

Resolución sobre las medidas transitorias relativas a la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en relación con los requisitos de garantías financieras respecto del abandono de la gente de mar y con la responsabilidad de los armadores

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Habiéndose reunido en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2014,

Habiendo considerado y adoptado enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Reconociendo que dichas enmiendas deben ser sometidas a la Conferencia Internacional del Trabajo para su aprobación de conformidad con el artículo XV del Convenio,

Observando que las enmiendas establecen medidas para asegurar que se proporcione un sistema expedito y eficaz de garantía financiera de asistencia a la gente de mar en caso de abandono y una garantía financiera para atender las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales,

Observando que las enmiendas requerirán adiciones importantes a la documentación prevista en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en particular a las partes I y II de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima,

Subrayando que las enmiendas no tienen por objetivo afectar la validez de los certificados de trabajo marítimo o de las declaraciones de conformidad laboral marítima ya emitidas al momento de la entrada en vigor de las enmiendas;

1. Solicita a los Miembros que reconozcan la necesidad de un período de transición para emitir o renovar los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima de acuerdo con los requisitos del Convenio enmendado;

2. Solicita asimismo a los Miembros que reconozcan que la entrada en vigor de las enmiendas no deberá invalidar de manera alguna los certificados de trabajo marítimo o las declaraciones de conformidad laboral marítima regularmente emitidos con anterioridad, de conformidad con el Convenio, y que todavía estén vigentes;

3. Urge a los Miembros a garantizar que los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima sean expedidos o renovados en cumplimiento con los requisitos del Convenio enmendado en los buques que enarbolan su pabellón, a más tardar en el momento de la primera inspección para la renovación realizada después de la entrada en vigor de las enmiendas;

4. Señala a los Miembros que las medidas de transición mencionadas se refieren solamente a los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima y que su objetivo no es de manera alguna afectar los derechos y obligaciones de los Miembros, de la gente de mar y de los armadores, incluyendo la obligación de garantizar que todos los buques estén cubiertos por una garantía financiera de conformidad con el Convenio enmendado desde el momento en que las enmiendas entren en vigor;

5. Solicita a los Miembros, incluso en ejercicio del control del Estado del puerto, que reconozcan los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima que todavía son válidos de conformidad con el Convenio hasta el momento de la primera inspección de renovación en virtud de la entrada en vigor de las enmiendas.